

SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DEL 2007, No. 152

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de octubre del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Franklin Eladio Castillo y compartes.

Abogados: Dres. Virgilio Bello Rosa, Eneas Núñez Fernández y Licdos. Francisco R. Carvajal hijo, Adriana Lied y Joaquín A. Luciano L.

Intervinientes: Roberto Antonio Ramos Bautista y compartes.

Abogados: Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Celeste Gómez Rojas y Licda. Briseida Encarnación.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de marzo del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Franklin Eladio Castillo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0752713-7, domiciliado y residente en la sección El Higuito del municipio y provincia de San José de Ocoa, imputado; Honda Rent A Car, S. A., entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy esquina Pepillo Salcedo de esta ciudad, representada por su presidente-tesorero Juan José Bellapart Faura, tercera civilmente demandada y co-beneficiaria de la póliza de seguro, e Inversora Kennedy, S. A., entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Pepillo Salcedo esquina calle Segunda de esta ciudad, representada por su gerente general Licda. Lourdes Terrero, co-beneficiaria de la póliza de seguro, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Francisco Carvajal por sí y por los Dres. Virgilio Bello Rosa y José Núñez, en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de los recurrentes Franklin Eladio Castillo y Honda Rent A Car, S. A.;

Oído a la Licda. Briseida Encarnación, en representación de los Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Gómez Rojas, en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de Roberto Antonio Ramos, Lissette A. Ramos, Elizabeth Ramos y Marcelina Martínez, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por los Dres. Virgilio Bello Rosa, Eneas Núñez Fernández y los Licdos. Francisco R. Carvajal hijo, y Adriana Lied, a nombre y representación de Franklin Eladio Castillo y Honda Rent A Car, S. A., depositado el 8 de noviembre del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Joaquín A. Luciano L., a nombre y representación de Inversora Kennedy, S. A., depositado el 22 de noviembre del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto el escrito de intervención suscrito por los Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Celeste

Gómez Rojas, a nombre y representación de Roberto Antonio Ramos Bautista, Lissette Altagracia Ramos Bautista, Elizabeth Ramos Bautista, Marcelina Martínez Marte, depositado el 17 de noviembre del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictada el 2 de enero del 2007, la cual declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlos el 14 de febrero del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 393, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación; la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02, y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto del 2006; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 26 de noviembre de 1999 Franklin Eladio Castillo mientras conducía el vehículo tipo camión, marca Honda, propiedad de Honda Rent A Car, S. A., en la calle 2 próximo a la calle Duarte de esta ciudad, atropelló a Roberto Ramos, quien murió a consecuencia del accidente; b) que para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual emitió su sentencia el 12 de octubre del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Franklin Eladio Castillo, por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; **SEGUNDO:** Se declara al nombrado Franklin Eladio Castillo, de generales anotadas, culpable de violar los artículos 49, párrafo 1; 50, letra a; 65 y 72, letra a, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional, más al pago de una multa ascendente a la suma de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); más la suspensión de la licencia de conducir por un período de dos (2) años; **TERCERO:** Se condena al nombrado Franklin Eladio Castillo al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por el señor Roberto Antonio Ramos Bautista, en calidad de hijo del hoy occiso Roberto Ramos, a través de sus abogados constituidos, los doctores Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, contra el prevenido Franklin Eladio Castillo, por su hecho personal, Honda Rent Car, en calidad de propietaria del vehículo y co-beneficiaria de la póliza, Inversora Kennedy, S. A., en su calidad de co-beneficiaria de la póliza, y contra la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., como entidad aseguradora del vehículo placa LD-A683, por reposar en derecho y base legal; **QUINTO:** En cuanto al fondo de la citada constitución en parte civil, se condena a Honda Rent Car, en sus respectivas calidades, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho del señor Roberto Antonio Ramos Bautista, en calidad de hijo del hoy occiso Roberto Ramos, por los daños y perjuicios morales por él sufridos; b) Al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización complementaria; c) Al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho de los doctores Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** En cuanto a la constitución en parte civil en contra de la compañía Inversora Kennedy, S. A., se le condena como beneficiaria de la póliza que amparaba el vehículo envuelto en el accidente hasta el monto de la misma; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza a la compañía

La Intercontinental de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo marca Honda, chasis No. V11905481, según certificación de impuestos internos de fecha 2 de febrero del 2000; **OCTAVO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por las señoras Lissette Altagracia Ramos Bautista y Elizabeth Ramos Bautista, en calidad de hijas del hoy occiso Roberto Ramos, a través de sus abogados constituidos, los doctores Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, contra el prevenido Franklin Eladio Castillo, por su hecho personal, Honda Rent Car, en calidad de propietaria del vehículo y co-beneficiaria de la póliza, Inversora Kennedy, S. A., en su calidad de co-beneficiaria de la póliza, y contra la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., como entidad aseguradora del vehículo placa LD-A683, por reposar en derecho y base legal; **NOVENO:** En cuanto al fondo de la citada constitución en parte civil, se condena a Honda Rent Car, en sus respectivas calidades, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), repartidos de la siguiente manera: Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), en favor y provecho de Lissette Altagracia Ramos Bautista y Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), en favor y provecho de la señora Elizabeth Ramos Bautista, en calidad de hijas del hoy occiso Roberto Ramos, por los daños y perjuicios morales por él sufridos; b) Al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización complementaria; c) Al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho de los doctores Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad; **DÉCIMO:** En cuanto a la constitución en parte civil en contra de la compañía Inversora Kennedy, S. A., se le condena como beneficiaria de la póliza que amparaba el vehículo envuelto en el accidente hasta el monto de la misma; **DÉCIMO PRIMERO:** Se declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza a la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo marca Honda, chasis No. V11905481, según certificación de Impuestos Internos de fecha 2 de febrero del 2000; **DÉCIMO SEGUNDO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por la señora Marcelina Martínez Marte, en calidad de madre del menor Roberto Alberto Ramos Martínez, hijo del hoy occiso, Roberto Ramos, a través de sus abogados constituidos, los doctores Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, contra el prevenido Franklin Eladio Castillo, por su hecho personal, Honda Rent Car, en calidad de propietaria del vehículo y co-beneficiaria de la póliza, Inversora Kennedy, S. A., en su calidad de co-beneficiaria de la póliza, y contra la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., como entidad aseguradora del vehículo placa LD-A683, por reposar en derecho y base legal; **DÉCIMO TERCERO:** En cuanto al fondo de la citada constitución en parte civil, se condena a Honda Rent Car, en sus respectivas calidades, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), en favor de la señora Marcelina Martínez Marte, en calidad de madre del menor Roberto Alberto Ramos Martínez, hijo del hoy occiso, Roberto Ramos, como justa reparación por los daños y perjuicios morales por ellos sufridos; b) Al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización complementaria; c) Al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho de los doctores Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad; **DÉCIMO CUARTO:** En cuanto a la constitución en parte civil en contra de la compañía Inversora Kennedy, S. A., se le condena como beneficiaria de la póliza que amparaba el vehículo envuelto en el accidente hasta el monto de la misma; **DÉCIMO QUINTO:** Se declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza a la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo marca

Honda, chasis No. V11905481, según certificación de Impuestos Internos de fecha 2 de febrero del 2000@; c) que esta decisión fue recurrida en apelación por los hoy recurrentes, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó el fallo ahora impugnado, el 13 de octubre del 2006, y su dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Pronuncia el defecto en contra del prevenido Franklin Eladio Castillo, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 10 del mes de julio del año dos mil seis (2006), fecha en la que se conoció el fondo del recurso de apelación de que se trata, no obstante haber sido legalmente citado; **SEGUNDO:** Declara al nombrado Franklin Eladio Castillo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0752713-7, domiciliado y residente en la sección El Higuito, San José de Ocoa, R. D., culpable de violar los artículos 49, letra d, numeral 1; 50, letra a; 65 y 72 letra a, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia se le condena a cumplir la pena de dos años (2) años de prisión correccional, al pago de una multa ascendente a la suma de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), así como a la suspensión de la licencia de conducir por un período de dos (2) años; **TERCERO:** Condena al nombrado Franklin Eladio Castillo, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación; **CUARTO:** Se rechazan las conclusiones formuladas por la Licda. Adriana E. Sánchez por sí y por el Dr. Virgilio Bello Rosa y el Lic. Francisco R. Carvajal (hijo) y el Lic. Sandy Pérez Encarnación por sí y por el Dr. José B. Pérez, en el sentido de que se rechace la constitución en parte civil incoada por los sucesores del señor Roberto Ramos, frente a la sociedad Honda Rent A Car, S. A. y la compañía aseguradora La Intercontinental de Seguros, S. A, por las razones expuestas en el cuerpo de la sentencia; **QUINTO:** Se rechazan las conclusiones de exclusión del presente proceso de la compañía Inversora Kennedy, S. A., por constituir la misma, una compañía distinta a la razón social Honda Rent A Car en nombre de Inversora Kennedy, S. A., formuladas por la Licda. Adriana E. Sánchez, por improcedentes y carentes de base legal; **SEXTO:** Se rechazan las conclusiones vertidas por la parte civil constituida en el sentido de condenar a las partes demandadas al pago de los intereses legales de dichas sumas, a partir del día de la demanda, a título de indemnización complementaria, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal, en virtud de lo que establece la nueva legislación reglamentaria artículo 91 de la Ley No. 183-02, sobre el Código Monetario y Financiero, de fecha 21 del mes de noviembre del año 2002; **SÉPTIMO:** Declara buena y válida la constitución en parte civil interpuesta por los señores Marcelina Martínez Marte, en su calidad de madre del menor Roberto Alberto Ramos Martínez, Lissette Altagracia Ramos Bautista, Elizabeth Ramos Bautista, Roberto Manuel Ramos y Roberto Antonio Ramos Bautista, en calidad de hijos del señor Roberto Ramos (fallecido), por intermedio de sus abogados y apoderados especiales los Dres. Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, en contra de contra el Franklin Eladio Castillo, por su hecho personal, Honda Rent A Car, S. A, en calidad de propietaria del vehículo y co-beneficiaria de la póliza, Inversora Kennedy, S. A., en su calidad de co-beneficiaria de la póliza, y contra la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., como entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **OCTAVO:** En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil, se condena a Honda Rent A Car, S. A., e Inversora Kennedy, S. A., en sus referidas calidades al pago solidario de la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos distribuidos de la siguiente manera: a) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) en favor y provecho de la señora Marcelina Martínez Marte, en su calidad de madre del menor Roberto Alberto Ramos Martínez; b) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) en favor y provecho de la señora Lissette Altagracia Ramos Bautista; c) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) en favor y

provecho de la señora Elizabeth Ramos Bautista; d) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) en favor y provecho del señor Roberto Manuel Ramos; e) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) en favor y provecho de Roberto Antonio Ramos Bautista, por los daños y perjuicios morales sufridos por éstos a consecuencia de la muerte de su padre señor Roberto Ramos; **NOVENO:** Se declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza a la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo marca Honda, chasis No. V11905481, según certificación de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del 2000; **DÉCIMO:** Se condena a Honda Rent A Car, S. A e Inversora Kennedy, S. A., al pago solidario de las costas civiles del proceso causadas en grado de apelación, ordenando la distracción de las mismas en favor y provecho de los abogados de la parte civil constituida, Dres. Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Franklin Eladio Castillo y Honda Rent A Car, S. A.:

Considerando, que los recurrentes por medio de sus abogados Dres. Virgilio Bello Rosa, Eneas Núñez Fernández y los Licdos. Francisco R. Carvajal hijo, y Adriana Lied, plantean los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Cuando la sentencia de la Corte de Apelación sea contradictoria a un fallo de ese mismo tribunal o de la Suprema Corte de Justicia, al tenor de las previsiones contenidas en el ordinal segundo del artículo 426 y violación al derecho de defensa del imputable Franklin Eladio Castillo; **Segundo Medio:** Sentencia manifiestamente infundada: ordinal 3ro. del artículo 426 y violación al artículo 24 del Código Procesal Penal y artículo 141 del Código de Procedimiento Civil@;

Considerando, que en el desarrollo de su primer medio, los recurrentes Franklin Eladio Castillo y Honda Rent A Car, S. A., alegan en síntesis, que: **ALa Corte a-qua** en fecha 30 de junio del 2003, durante la instrucción del proceso falló sobre la nulidad de la sentencia No. 1895, de fecha 10 de octubre del 2000, y en la decisión hoy recurrida le violenta su derecho de defensa al rechazar la solicitud de posposición de la audiencia, a fin de que el imputado fuera debidamente citado en su domicilio real, ubicado en la sección El Higuito de la provincia de San José de Ocoa, pero la Corte a-qua no tomó en cuenta este aspecto, ya que el imputado fue citado en la calle El Higuito S/N, de la ciudad de San José de Ocoa; tampoco se respetó en dicha citación el plazo en razón de la distancia, ya que fue instrumentado en fecha 4 de julio del 2006 para comparecer a la audiencia de fecha 10 de julio del 2006; Considerando, que contrario a lo alegado por los recurrentes, en el sentido de que hubo violación al derecho de defensa del imputado, por no ser debidamente citado en la audiencia donde se conoció el fondo del proceso, de la lectura de la sentencia impugnada se advierte que la Corte a-qua observó la citación que le fue realizada al imputado Franklin Eladio Castillo y para rechazar el pedimento invocado por los abogados de la razón social Honda Rent A Car, S. A., dio por establecido que: **Aéste** había sido citado conforme a las previsiones de los artículos 61 y 69 del Código de Procedimiento Civil al no tener domicilio conocido en la República@;

Considerando, que los recurrentes señalan que dicha Corte anuló la sentencia de primer grado basada en el hecho de que el imputado no fue debidamente citado y se refieren a la sentencia del 30 de junio del 2003; sin embargo, de la lectura de la misma, se advierte en las páginas 2 y 3 que el imputado Franklin Eladio Castillo fue citado en la casa No. 21 de la calle Primera de Brisa del Este del Distrito Nacional y no en la sección El Higuito de la provincia de San José de Ocoa, lugar donde fue realizada la última citación al imputado, para

comparecer a la audiencia del 10 de julio del 2006, en la cual se conoció el fondo de su recurso de apelación; por lo que la Corte a-quá al rechazar el pedimento y pronunciar el defecto contra el imputado, actuó correctamente, apegada a las normas legales y constitucionales, observando al mismo tiempo el plazo en razón del lugar, ya que el acto de alguacil es de fecha 4 de julio del 2006; por consiguiente, el medio invocado carece de fundamento;

Considerando, que en el desarrollo de su segundo medio, los recurrentes expresan en síntesis: Aque la Corte concedió una indemnización desproporcionada por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (RD\$2,500,000.00) sin motivar o explicar las razones que la llevaron a fijar dicha indemnización, ya que se limita única y exclusivamente a reproducir principios contenidos en el ámbito de la responsabilidad civil, sin evaluar la proporcionalidad del daño de la parte civil constituida, ni exponer los motivos en que se fundamenta la misma, sin señalar la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados en el caso de la especie; que la parte civil no estableció ningún medio de prueba; que la Corte a-quá no se pronunció sobre el ordinal cuarto de las conclusiones formales de Honda Rent A Car, S. A., consistente en que: >en la especie, estamos en presencia de una típica causa de la víctima, ya que el conductor del camión, el imputable Franklin Eladio Castillo no fue que ocasionó el accidente con el nombrado Roberto Ramos que sirve de fundamento a la presente constitución en parte civil de los sucesores de la víctima@;

Considerando, que si bien es cierto los jueces del fondo gozan de un poder discrecional y soberano a la hora de fijar el monto de las indemnizaciones, no es menos cierto que el mismo debe ser racional y proporcional al daño causado;

Considerando, que es criterio jurisprudencial que los padres, los hijos y los cónyuges supervivientes pueden sustentar sus demandas por concepto de daños y perjuicio sin necesidad de aportar las pruebas de los daños que ese hecho le ha producido, y en la especie, la Corte a-quá establece que: Ase condena a Honda Rent A Car, S. A. e Inversora Kennedy, S. A., en sus referidas calidades al pago solidario de la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos, distribuidos de la siguiente manera: a) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho de Marcelina Martínez Marte, en su calidad de madre del menor Roberto Alberto Ramos Martínez; b) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho de Lissette Altagracia Ramos Bautista; c) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho de Elizabeth Ramos Bautista; d) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho de Roberto Antonio Ramos Bautista, por los daños y perjuicios morales sufridos por éstos a consecuencia de la muerte de su padre Roberto Ramos@;

Considerando, que en la especie, la Corte a-quá ha fijado los motivos por los cuales otorgó la indicada indemnización, resultando la misma, ser justa y proporcional al daño causado;

En cuanto al recurso de casación

interpuesto por Inversora Kennedy, S. A.:

Considerando, que la recurrente Inversora Kennedy, S. A., a través de sus abogados, Dres. Celestino Reynoso y Reynalda Celeste Gómez Rojas, alega en su recurso de casación el siguiente medio: **AÚnico Medio:** Sentencia manifiestamente infundada al tenor del ordinal 3ro. del artículo 426@;

Considerando, que la recurrente Inversora Kennedy, S. A., en el desarrollo de su recurso invoca lo siguiente: AQue la Corte no debió condenar solidariamente a Honda Rent A Car, S. A. y a Inversora Kennedy, S. A., a pagar una suma de tal magnitud, que confunde la propiedad del vehículo con la beneficiaria de la póliza; que la relación de comitencia sólo

opera entre el conductor y el propietario de un vehículo@;

Considerando, que para los fines de los accidentes causados por vehículos de motor y para la aplicación de la Ley sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor es preciso admitir que la persona a cuyo nombre figure matriculado un vehículo se presume comitente de quien lo conduce; que esta presunción sólo admite la prueba en contrario cuando se pruebe una de las características siguientes: a) que la solicitud de traspaso ha sido depositada con anterioridad al accidente de que se trate, en la oficina a cuyo cargo esté la expedición de las matrículas; b) o cuando se pruebe mediante un documento dotado de fecha cierta que el vehículo había sido traspasado en propiedad a otra persona, y c) o cuando se pruebe que el mismo ha sido objeto de un robo y el propietario pruebe la sustracción del mismo antes del accidente que se le imputa;

Considerando, que la persona que conduce un vehículo se presume, hasta prueba en contrario, que lo hace con la autorización del propietario; por lo que en el caso de la especie, el vehículo envuelto en el accidente figura a nombre de Honda Rent A Car, S. A., por lo que la misma se presume comitente del imputado Franklin Eladio Castillo;

Considerando, que en la especie, fueron condenados civilmente Honda Rent A Car, S. A. e Inversora Kennedy, S. A., al pago solidario de la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (RD\$2,500,000.00); sin embargo, tal como alegan los recurrentes, la comitencia es indivisible, ya que el poder de control y dirección ejercido sobre alguien, no puede ser compartido por varias personas, sino que sólo uno es el comitente, por tanto, al condenar a Inversora Kennedy, S. A., como persona civilmente responsable al pago de indemnizaciones y costas civiles, actuó incorrectamente, por lo que procede admitir el medio que se analiza y casar sin envío las condenaciones pronunciadas contra Inversora Kennedy, S. A., por no quedar nada que juzgar.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Roberto Antonio Ramos Bautista, Lisette Altagracia Ramos Bautista, Elizabeth Ramos Bautista y Marcelina Martínez Marte, en los recursos de casación interpuestos por Franklin Eladio Castillo, Honda Rent A Car, S. A., e Inversora Kennedy, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de octubre del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta decisión; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Franklin Eladio Castillo y Honda Rent A Car, S. A., contra dicha sentencia; **Tercero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Inversora Kennedy, S. A., y por vía de supresión y sin envío la excluye de las condenaciones fijadas; **Cuarto:** Condena a los recurrentes Franklin Eladio Castillo y Honda Rent A Car, S. A., al pago de las costas, con distracción de las civiles a favor y provecho de los Dres. Reynalda Celeste Gómez Rojas y Celestino Reynoso, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Compensa las costas en torno a la recurrente Inversora Kennedy, S. A. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do